



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 605-2014-MDS

Socabaya, 11 de Diciembre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

VISTOS: El Informe N° 038-2014-MDS/ CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2014-MDS/A-GM de fecha 28/04/2014 se aprueba el Plan de Trabajo para la realización de la actividad denominada "Curso Alegórico 2014" con un presupuesto de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles) asignado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0186-2014-MDS/-GM-GPP.

Que, de los antecedentes que se adjunta, se aprecia que se ha efectuado un gasto mayor al aprobado originalmente, el gasto que excede el monto aprobado asciende a S/. 2,794.50 (Dos Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 50/100 Nuevos Soles), exceso que se dice fue asumido por la Srta. Misaday Eveling Montes Pérez quien recibió el encargo aprobado y solicita se realice el reembolso por ser dinero prestado por dicha servidora y que asciende al monto antes mencionado tal como figura en la rendición de cuentas de fecha 24 de junio del 2014.

Que, la rendición de cuentas efectuada, no se realizó en los plazos previstos en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 (tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo), puesto que la actividad se realizó el 31/05/2014, presentando la "Rendición de Cuenta por Encargo Interno Recibido" el 23/06/2014. Asimismo, los gastos respecto de la adquisición de combustible y polos camiseros efectuada por la mencionada, no se autorizó dentro del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2014-MDS/A-GM de fecha 28/04/2014, no constando en el expediente alguna ampliación presupuestal por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Que, dicha "Rendición de Cuenta por Encargo Interno Recibido" del "Curso Alegórico 2014", se sustenta mediante Boleta de Venta N° 000385 emitida por Alki Graph la elaboración de "Volantes VA Hoja doble cara full color couche 115 gr." donde se promociona dos actividades "Curso Alegórico 2014" y "Miss Chiquitita". Sin embargo, en la "Rendición de Cuenta por Encargo Interno Recibido" de "Miss Chiquitita", nuevamente sustenta la elaboración de volantes mediante la Boleta de Venta N° 000245 emitida por Impresiones Totales Soluciones Creativas para la confección de "Volantes 1/4 of. P. couche 115 gr. f/color ambos lados". Evidenciándose una duplicidad en la contratación del servicio de elaboración de volantes para promocionar las actividades del "Curso Alegórico 2014" y "Miss Chiquitita".

INDIVIDUALIZACION DE LA IMPUTADA Y SITUACION JURIDICA LABORAL

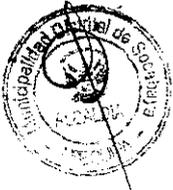
Srta. Misaday Eveling Montes Pérez, ex servidora de la Municipalidad Distrital de Socabaya quien al momento de suceder los hechos se encontraba laborando bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público.

DE LAS FUNCIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LA EX SERVIDORA

La Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y modificada por Resolución Directoral N° 017-2007-EF-77.15, Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15. establece: Artículo 40°.- "Encargos" a personal de la Institución. 40.3. El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

DE LA TIPIFICACION DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS

La ex servidora Misaday Montes Pérez, habría incurrido en omisión de funciones, al incumplir con la



obligación de rendición de cuentas documentada que debió hacerse dentro del plazo de 3 días hábiles de concluida la actividad materia del encargo; que así mismo al tratarse de recursos públicos, el incumplimiento de la obligación genera responsabilidad administrativa. En cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que la ex servidora cuestionada, habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" inciso i) Las demás que señale la Ley.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LA POTESTAD DE LA COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA CALIFICAR LAS DENUNCIAS

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público; sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan". Según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servicios y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento(...)". Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa ya referido, se establece que los funcionarios y servidores que incurren en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir".

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que son deberes de los servidores públicos: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; concordante con el artículo 127 de su reglamento; el artículo 21°, del citado cuerpo legal señala que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento; concordante con el artículo 126 de su reglamento, el artículo 25° señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan; conforme lo establece el artículo 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la Ex servidora Misaday Eveling Montes Pérez, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, al haber incumplido la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por Resolución Directoral N° 017-2007-EF-77.15, Resolución Directoral N° 004-2009-EF- 77.15.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la procesada un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se cumpla con notificar la presente resolución a la procesada y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal de la Procesada existente en dicha Unidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Gemaes
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wilber Mendaza Aparicio
Secretaría General

